



San Borja, 14 de Abril del 2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000033-2022-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2022, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; los Informes N° 000108-2022-DSFL/MC e Informe N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000045-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que *"Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte"*;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a*





cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC, de fecha 05 de febrero de 2022 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

"Antrópicos: La zona intangible ha sido durante años y actualmente viene siendo afectada por Obras Inconsultas que consisten en labores de Asentamiento, Depredación, Remoción y Excavación. Es así que el día de la inspección se constató que en el lado en noreste del sitio actualmente del se ha acondicionado un área destinada a lotes para viviendas, cuyas dimensiones son de 6.00 m de frente por 12.80 de fondo, haciendo un área total de 171.04 m. Asimismo en dicha área para conectar el acceso se construido una trocha carrozable que conecta la parte baja y alta del cerro; con la finalidad de conectar las viviendas existentes de en la parte baja con el área de lotización; asimismo en la parte norte del sitio también se ha construido 03 pequeñas plataformas conectadas con escalinatas, cuyos materiales son concreto armado y piedra. Finalmente se indica que, como resultado de dichas intervenciones clandestinas, se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica, óseos, artefactos Líticos, etc.) y destruyendo material inmueble alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible viene siendo usada como letrina, botadero de basura. Finalmente, la ocupación de viviendas modernas viene ocupando paulatinamente áreas con vestigios arqueológicos.



Naturales: *El único agente natural de deterioro del sitio es la erosión producto de las lluvias en estaciones de invierno."*

Que, mediante Memorando N° 000070-2022-DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2022, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000108-2022-DSFL/MC de fecha 10 de febrero de 2022, sustentado en el Informe N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC, elaborado por el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal;

Que, mediante Informe N° 000045-2022-DGPA-ARD/MC de fecha 12 de abril de 2022, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 012-2022-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo, salvo se identifique afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-007-MC-DGPA-DSFL-2018 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

Zona Geográfica: 17

Datum: WGS84

Área: 58 281.49 m² (5.8281 ha)

Perímetro: 1 035.87 m.



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	95.58	100°53'27"	775995.0160	9204334.7120
2	2-3	52.53	149°19'9"	776089.7400	9204321.9700
3	3-4	82.79	141°5'49"	776130.9440	9204289.3800
4	4-5	118.71	244°42'48"	776149.2220	9204208.6350
5	5-6	70.55	142°0'13"	776265.1080	9204182.8764
6	6-7	48.31	106°6'16"	776309.9567	9204128.4164
7	7-8	96.92	133°8'30"	776282.6460	9204088.5650
8	8-9	96.48	176°34'25"	776186.8430	9204073.8740
9	9-10	70.28	138°27'21"	776090.7760	9204064.9760
10	10-11	72.31	204°8'1"	776034.1000	9204106.5360
11	11-12	46.48	137°58'35"	775963.4035	9204121.7161
12	12-1	184.93	125°35'25"	775936.1760	9204159.3880
TOTAL		1035.87	1800°00'00"		

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2022, así como en los Informes N° 000108-2022-DSFL/MC, Informe N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC y en el Plano Perimétrico con código PP-007-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades locales y la municipalidad provincial de Cajamarca, para que, mediante el área de planeamiento territorial, con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico. Del mismo modo alcanzar a la autoridad competentes una copia del expediente de la poligonal de protección en proceso de saneamiento y aprobación por lo tanto no se debe otorgar ningún título de propiedad o permisos para mejora de infraestructura dentro o colindante al sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad provincial de



	<i>Cajamarca y otras autoridades competentes, con la finalidad de realizar la Monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), de Sitio Arqueológico Shudal, debido a que cuenta con expediente técnico de declaratoria. Ficha técnica, memoria descriptiva y poligonal de intagibilización, elaborado por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura.</i>
--	--

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional, entre ellas, la coordinación correspondiente con el órgano competente del Ministerio de Cultura para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios y el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Cajamarca, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2021, el Informe N° 000108-2022-DSFL/MC, Informe N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC e Informe N° 000045-2022-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PP-007-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



San Borja, 12 de Abril del 2022

INFORME N° 000045-2022-DGPA-ARD/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la Protección Provisional del "Sito Arqueológico Shudal" ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, Region Cajamarca.

Referencia : a) Informe N° 000108-2022-DSFL/MC
b) Informe N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC
c) Memorando N° 000070-2022/DDC CAJ/MC
d) Expediente N° 2022-0004903

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000070-2022/DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000039-2022-DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022 por el que se adjunta el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC suscrito por el Lic. Diomedes Raul Cholan Cabanillas, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal.

Mediante Informe N° 000108-2022-DSFL/MC de fecha 10 de febrero de 2022 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC de la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y Departamento de Cajamarca, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2022, elaborado por el especialista de la DDC Cajamarca

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.



- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.

- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el departamento de Cajamarca, comprende áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC de fecha 07 de enero de 2022 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 09 de enero de 2022, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2022, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC suscrito por el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Shudal, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y naturales, conforme al siguiente detalle:

"Antrópicos: La zona intangible La zona intangible ha sido durante años y actualmente viene siendo afectada por Obras Inconsultas que consisten en labores de Asentamiento, Depredación, Remoción y Excavación. Es así que el día de la inspección se constató que en el lado en noreste del sitio actualmente del se ha acondicionado un área destinada a lotes para viviendas, cuyas dimensiones son de 6.00 m de frente por 12.80 de fondo, haciendo un área total de 171.04 m. Asimismo en dicha área para conectar el acceso se construido una trocha carrozable que conecta la parte baja y alta del cerro; con la finalidad de conectar las



viviendas existentes de en la parte baja con el área de lotización; asimismo en la parte norte del sitio también se ha construido 03 pequeñas plataformas conectadas con escalinatas, cuyos materiales son concreto armado y piedra. Finalmente se indica que, como resultado de dichas intervenciones clandestinas, se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica, óseos, artefactos Líticos, etc.) y destruyendo material inmueble alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible viene siendo usada como letrina, botadero de basura. Finalmente, la ocupación de viviendas modernas viene ocupando paulatinamente áreas con vestigios arqueológicos.

Naturales: El único agente natural de deterioro del sitio es la erosión producto de las lluvias en estaciones de invierno."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Diomedes Raúl Cholán Cabanillas en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2022, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades locales y la municipalidad provincial de Cajamarca, para que, mediante el área de planeamiento territorial, con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico. Del mismo modo alcanzar a la autoridad competentes una copia del expediente de la poligonal de protección en proceso de saneamiento y aprobación por lo tanto no se debe otorgar ningún título de propiedad o permisos para mejora de infraestructura dentro o colindante al sitio arqueológico.
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad provincial de Cajamarca y otras autoridades competentes, con la finalidad de realizar la Monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), de Sitio Arqueológico Shudal, debido a que cuenta con expediente técnico de declaratoria. Ficha técnica, memoria descriptiva y poligonal de intagibilización, elaborado por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC de fecha 05 de febrero de 2022 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, así como los Informes N° 000108-2022-DSFL/MC y 000021-2022-DSFL-DRM/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000012-2022-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



San Borja, 10 de Febrero del 2022

INFORME N° 000108-2022-DSFL/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Shudal"
ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, Region
Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° 000664-2022-DSFL/MC (07FEB2022)
INFORME N° 000021-2022-DSFL/MC (10FEB2022)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca, para la determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC, DEL Lic. Raúl Cholan Cabanillas, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PP-007-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84, de acuerdo con los siguientes datos técnicos:

- Área: 58281.49 m² (5.8281 Ha.)
- Perímetro: 1035.87 m.
- Zona Geográfica: 17L
- Datum: WGS84
- Proyección: UTM
- Zona UTM: 17 Sur
- Coordenada UTM de referencia E 776019.8910/ N 9204151.7510

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	95.58	100°53'27"	775995.0160	9204334.7120
2	2-3	52.53	149°19'9"	776089.7400	9204321.9700
3	3-4	82.79	141°5'49"	776130.9440	9204289.3800



4	4-5	118.71	244°42'48"	776149.2220	9204208.6350
5	5-6	70.55	142°0'13"	776265.1080	9204182.8764
6	6-7	48.31	106°6'16"	776309.9567	9204128.4164
7	7-8	96.92	133°8'30"	776282.6460	9204088.5650
8	8-9	96.48	176°34'25"	776186.8430	9204073.8740
9	9-10	70.28	138°27'21"	776090.7760	9204064.9760
10	10-11	72.31	204°8'1"	776034.1000	9204106.5360
11	11-12	46.48	137°58'35"	775963.4035	9204121.7161
12	12-1	184.93	125°35'25"	775936.1760	9204159.3880
TOTAL		1035.87	1800°00'00"		

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

GCH/drm
CC.: CC.:



San Borja, 10 de Febrero del 2022

INFORME N° 000021-2022-DSFL-DRM/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **DIANA YNGRID ROJAS MONAR**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Shudal"
ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, Region
Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° 000664-2022-DSFL/MC (07FEB2022)

Me es grato dirigirme a usted para informar lo siguiente:

I) Antecedentes

- Mediante Memorando N° 000070-2022-DDC CAJ/MC de fecha 07 de febrero de 2022, la DDC Cajamarca remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el informe N° 000039-2022-DDC CAJ-DCC/MC de fecha 07 de febrero de 2022, mediante el cual solicita la determinación de Protección Provisional del sitio arqueológico Shudal, ubicado en el distrito y provincia departamento de Cajamarca.
- El bien intangible prehispánico Shudal, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca, **se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación Mediante la RDN N° 099/INC de 04.02.2005 se declara patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico Shudal, bajo la clasificación de sitio Arqueológico**, asimismo, existe una propuesta de delimitación elaborada por esta Dirección en el año 2018, la misma que se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo.

I) Contenido Arqueológico

El monumento arqueológico se encuentra emplazado en la cima del cerro llamado Shudal, ubicado hacia el extremo noreste de la ciudad de Cajamarca.

El monumento está conformado por una conglomeración de estructuras de planta cuadrangular cubiertas en la gran mayoría por una capa gruesa de tierra y grava.

Sobre la superficie del monumento se han registrado varios alineamientos de piedras que forman muros de doble hilada, asociados a varios fragmentos de cerámica del estilo Cajamarca. Las estructuras están construidas con piedras y grandes y medianas y poseen doble paramento.

Algunas estructuras poseen forma de cámaras funerarias, sin embargo, no se ha registrado osamentas humanas en superficie. También se registraron varios muros

que forman recintos de medianas dimensiones, ubicados en la parte más elevada del cerro. Los muros, están constituidos por dos hileras de piedras con relleno interno de piedras pequeñas, de aparente mampostería ordinaria y sin tratamiento de superficie de paramentos. La fragmentería registrada contiene decoración y características estilísticas definidas para el estilo Cajamarca, predominando el uso de vasijas abiertas.

II) Información Técnica de Afectaciones que Sustenta la Solicitud de Delimitación Provisional del Monumento Arqueológico Prehispánico

Se informa exactamente las afectaciones registradas en el bien intangible "Shudal" las mismas que fueron remitidas en el informe de inspección¹ adjunto en el Informe de la DDC Cajamarca.

La zona intangible La zona intangible ha sido durante años y actualmente viene siendo afectada por Obras Inconsultas que consisten en labores de Asentamiento, Depredación, Remoción y Excavación. Es así que el día de la inspección se constató que en el lado en noreste del sitio actualmente del se ha acondicionado un área destinada a lotes para viviendas, cuyas dimensiones son de 6.00 m de frente por 12.80 de fondo, haciendo un área total de 171.04 m. Asimismo en dicha área para conectar el acceso se construido una trocha carrozable que conecta la parte baja y alta del cerro; con la finalidad de conectar las viviendas existentes de en la parte baja con el área de lotización; asimismo en la parte norte del sitio también se ha construido 03 pequeñas plataformas conectadas con escalinatas, cuyos materiales son concreto armado y piedra.

Finalmente se indica que, como resultado de dichas intervenciones clandestinas, se viene exponiendo

evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica, óseos, artefactos Líticos, etc.) y destruyendo material inmueble alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible viene siendo usada como letrina, botadero de basura.

Finalmente, la ocupación de viviendas modernas viene ocupando paulatinamente áreas con vestigios arqueológicos.

En ese sentido, Su estado de conservación es malo, debido al avance y crecimiento poblacional, aunado a esto las intervenciones clandestinas.

De la misma forma, En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra muy frágil como producto de la expansión urbana, específicamente en el lado noreste.

III) De la Declaratoria del Bien

El bien intangible Shudal, se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la RDN N° 099/INC de 04.02.2005, bajo la clasificación de sitio Arqueológico, asimismo, existe una propuesta de delimitación elaborada por esta Dirección en el año 2018, la misma que se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo, y se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo.

IV) Del Polígono De Delimitación

En ese sentido, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca remitió la propuesta de delimitación tomada de la base SIGDA, correspondiente a un polígono de delimitación que obran en esta dirección, con el código de plano PP-006-MC_DGPA-

¹ Informe de Inspección N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC



DSFL-2018 WGS84, sin embargo, el código correcto del plano es el siguiente PP-007-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84.

A continuación, se enumeran las coordenadas correspondientes el polígono de delimitación correspondiente al código de plano mencionado.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	95.58	100°53'27"	775995.0160	9204334.7120
2	2-3	52.53	149°19'9"	776089.7400	9204321.9700
3	3-4	82.79	141°5'49"	776130.9440	9204289.3800
4	4-5	118.71	244°42'48"	776149.2220	9204208.6350
5	5-6	70.55	142°0'13"	776265.1080	9204182.8764
6	6-7	48.31	106°6'16"	776309.9567	9204128.4164
7	7-8	96.92	133°8'30"	776282.6460	9204088.5650
8	8-9	96.48	176°34'25"	776186.8430	9204073.8740
9	9-10	70.28	138°27'21"	776090.7760	9204064.9760
10	10-11	72.31	204°8'1"	776034.1000	9204106.5360
11	11-12	46.48	137°58'35"	775963.4035	9204121.7161
12	12-1	184.93	125°35'25"	775936.1760	9204159.3880
TOTAL		1035.87	1800°00'00"		

V) Conclusiones

- El bien intangible Shudal, se encuentra declarado como Patrimonio Cultural de la Nación mediante la RDN N° 099/INC de 04.02.2005, bajo la clasificación de sitio Arqueológico, asimismo, existe una propuesta de delimitación elaborada por esta Dirección en el año 2018, la misma que se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo y se encuentra en proceso de saneamiento físico legal, para su posterior aprobación mediante acto resolutivo.
- Asimismo, el bien ha sido afectado Obras Inconsultas que consisten en labores de asentamiento, depredación, remoción y excavación.

VI) Recomendaciones

- Se recomienda iniciar las acciones correspondientes para la determinación de protección provisional del bien intangible "Shudal", usando todos los datos incluidos en el presente informe y en el informe de Inspección remito por la DDC Cajamarca.
- Se recomienda informar a la DGPA para conocimiento y fines correspondientes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,
(Firma y sello)

DRM
CC.: CC.:



Cajamarca, 07 de Febrero del 2022

INFORME N° 000039-2022-DDC CAJ-DCC/MC

A : **ROXANA JUDITH PADILLA MALCA**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

De : **DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS**
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE CULTURA
CAJAMARCA

Asunto : Informe de inspección con fines de Determinación de la
Protección Provisional del "Sito Arqueológico Shudal"
ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, Region
Cajamarca.

Referencia : PROVEIDO N° 000223-2022-DDC CAJ/MC (18ENE2022)

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente, y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- Con Oficio N° 25-2021-MP-FN-2°FPPD-CAJ/275-2021/DPMA, de fecha 14.01.2022 la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito Fiscal Cajamarca, ingresa en por mesa de partes de la DDC- Cajamarca el Expediente N°0004903, solicitando la participación en Campaña de Sensibilización en el Sitio Arqueológico de Shudal, con el propósito de articular acciones con fines de prevención de delitos en el sector Turismo.
- Con fecha 24 -01-2021, el suscrito atendiendo a la solicitud se trasladó al Sitio Arqueológico Shudal en compañía de Paula Teonila Vise Ayala, Fiscal Adjunto Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito Fiscal Cajamarca.
- Los resultados de dicha inspección se describen a continuación.

ANALISIS:

De acuerdo a los solicitado por la Segunda Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito Fiscal Cajamarca. El suscrito de la Oficina de Arqueología de la DDC CAJ/MC, realizó la inspección de campo el para la constatación de nuevas afectaciones en el Sitio Arqueológico de Shudal, ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, Región Cajamarca. Inspección que fue realizada con fecha 24.01. 2022.En donde se constató lo siguiente:

El Sitio Arqueológico de Shudal, fue declarado como Patrimonio Cultural de La Nación con Resolución Directoral Nacional N° 884/INC de fecha 05 de diciembre del 2003 y con Resolución Directoral Nacional N° 099/INC de fecha 04 de febrero del 2005.

La zona intangible La zona intangible ha sido durante años y actualmente viene siendo afectada por Obras Inconsultas que consisten en labores de Asentamiento,



Depredación, Remoción y Excavación. Es así que el día de la inspección se constató que en el lado noreste del sitio actualmente del se ha acondicionado un área destinada a lotes para viviendas, cuyas dimensiones son de 6.00 m de frente por 12.80 de fondo, haciendo un área total de 171.04 m. Asimismo en dicha área para conectar el acceso se construido una trocha carrozable que conecta la parte baja y alta del cerro; con la finalidad de conectar las viviendas existentes de en la parte baja con el área de lotización; asimismo en la parte norte del sitio también se ha construido 03 pequeñas plataformas conectadas con escalinatas, cuyos materiales son concreto armado y piedra.

Finalmente se indica que, como resultado de dichas intervenciones clandestinas, se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica, óseos, artefactos Líticos, etc.) y destruyendo material inmueble alterando el contexto arqueológico. Aunado a todo este contexto, la zona intangible viene siendo usada como letrina, botadero de basura. Finalmente, la ocupación de viviendas modernas viene ocupando paulatinamente áreas con vestigios arqueológicos (ver registro fotográfico).

CONCLUSIONES:

El sitio arqueológico de Shudal, ubicado en el distrito y provincia de Cajamarca, región Cajamarca, presenta afectaciones antrópicas que vienen diezmado y produciendo un impacto negativo en los componentes arquitectónicos del monumento arqueológico.

El sitio arqueológico de Shudal, se encuentra en eminente peligro debido al avance poblacional por la presencia de expansión urbana ubicada al norte del sitio arqueológico. Debido la falta de cuidado por parte de las autoridades locales que dan títulos de propiedad sin realizar los procedimientos administrativos adecuados ante la DDC CAJ/MC.

El sitio arqueológico de Shudal, cuenta con expediente técnico de declaratoria (En proceso). Ficha técnica, memoria descriptiva y propuesta de la poligonal de intagibilización, (Momentalización con hitos y paneles de señalización) elaborado el año del 2017 por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura. (ver anexos)

RECOMENDACIONES:

De todo lo expuesto El sitio arqueológico de Shudal presenta afectaciones en su área intangible lo cual sustenta la solicitud para continuar con el trámite de la Determinación de la Protección Provisional por parte de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA).

Se recomienda remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (DGPA) con carácter de **MUY URGENTE**, para que se continúe con el trámite respectivo a fin de lograr la Protección Provisional del sitio arqueológico de Shudal



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer

DCC

CC.: CC.:

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2022-DRCHC/DDC CAJ/MC**

INSPECTOR (apellidos y nombres):	DIOMEDES RAUL CHOLAN CABANILLAS				
R.N.A. N°	ACH-0428				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	10: 00 am
	24	01	2022	HORA DE CULMINACIÓN:	12: 00 pm
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	05	02	2022	FIRMA:  Lic. Diomedes Raul Cholan Cabanillas ARQUEÓLOGO R.N.A. N° ACH 0428	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Cajamarca
Provincia:	Cajamarca
Distrito / Localidad:	Cajamarca
Coordenada(s) referencial(es):	776019.8910/E y 9204151.7510/N
Acceso / vías:	Desde el distrito de Cajamarca, se tomar la salida norte por la Red Vial Vecinal (Hacienda Cumbe - Sexenmayo) por unos 220 metros hasta intersectar la Red Vial Nacional PE-3N y luego continuar con dirección sur por unos 4.6 km hasta intersectar la Red Vial Nacional PE-08 para luego continuar con dirección suroeste por unos 1.85 km hasta intersectar la Red Vial Vecinal (PE-08 - Punta de Carretera) y prosigue con dirección sureste por unos 940 metros. Luego se toma por la izquierda una trocha de acceso carrozable por unos 200 metros. El Sitio Arqueológico Shudal se encuentra en la parte superior y es necesario subir a pie.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		El monumento está conformado por una conglomeración de estructuras de planta cuadrangular cubiertas en la gran mayoría por una capa gruesa de tierra y grava. Sobre la superficie del monumento se han registrado varios alineamientos de piedras que forman muros de doble hilada, asociados a varios fragmentos de cerámica del estilo Cajamarca. Las estructuras están construidas con piedras y grandes y medianas y poseen doble paramento. Algunas estructuras poseen forma de cámaras funerarias, sin embargo, no se ha registrado osamentas humanas en superficie. También se registraron varios muros que forman recintos de medianas dimensiones, ubicados en la parte más elevada del cerro. Los muros, están constituidos por dos hileras de piedras con relleno interno de piedras pequeñas, de aparente mampostería ordinaria y sin tratamiento de superficie de paramentos.
1.2	Cerámica	X		La fragmentería registrada contiene decoración y características estilísticas definidas para el estilo Cajamarca, predominando el uso de vasijas abiertas. Aunque en el área expuesta como producto de la intervención clandestina,



				también se observan algunos fragmentos de cerámica del periodo formativo tardío.
1.3	Lítico	X		En el área removida del sitio se observó artefactos líticos como por ejemplo pulidores y Chancadores
1.4	Óseo	X		En el área removida del sitio se observó restos óseos de animal.
1.5	Malacológico			
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	SITIO ARQUEOLÓGICO		
b)	Descripción del MAP	El monumento arqueológico se encuentra emplazado en la cima del cerro llamado Shudal, ubicado hacia el extremo noreste de la ciudad de Cajamarca. El monumento está conformado por una conglomeración de estructuras de planta cuadrangular cubiertas en la gran mayoría por una capa gruesa de tierra y grava. Sobre la superficie del monumento se han registrado varios alineamientos de piedras que forman muros de doble hilada, asociados a varios fragmentos de cerámica del estilo Cajamarca. Las estructuras están construidas con piedras y grandes y medianas y poseen doble paramento. Algunas estructuras poseen forma de cámaras funerarias, sin embargo, no se ha registrado osamentas humanas en superficie. También se registraron varios muros que forman recintos de medianas dimensiones, ubicados en la parte más elevada del cerro. Los muros, están constituidos por dos hileras de piedras con relleno interno de piedras pequeñas, de aparente mampostería ordinaria y sin tratamiento de superficie de paramentos. La fragmentería registrada contiene decoración y características estilísticas definidas para el estilo Cajamarca, predominando el uso de vasijas abiertas.		

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos			Afectación		Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
	X		X		
La zona intangible La zona intangible ha sido durante años y actualmente viene siendo afectada por Obras Inconsultas que consisten en labores de Asentamiento, Depredación, Remoción y Excavación. Es así que el día de la inspección se constató que en el lado en noreste del sitio actualmente del se ha acondicionado un área destinada a lotes para viviendas, cuyas dimensiones son de 6.00 m de frente por 12.80 de fondo, haciendo un área total de 171.04 m. Asimismo en dicha área para conectar el acceso se construido una trocha carrozable que conecta la parte baja y alta del cerro; con la finalidad de conectar las viviendas existentes de en la parte baja con el área de lotización; asimismo en la parte norte del sitio también se ha construido 03 pequeñas plataformas conectadas con escalinatas, cuyos materiales son concreto armado y piedra.					
Finalmente se indica que, como resultado de dichas intervenciones clandestinas, se viene exponiendo evidencia de bienes muebles en superficie (cerámica, óseos, artefactos Líticos, etc.) y destruyendo material inmueble alterando el contexto arqueológico. Aunado					



					a todo este contexto, la zona intangible viene siendo usada como letrina, botadero de basura. Finalmente, la ocupación de viviendas modernas viene ocupando paulatinamente áreas con vestigios arqueológicos (ver registro fotográfico).
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	El único agente natural de deterioro del sitio es la erosión producto de las lluvias en estaciones de invierno.
	X		X		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Su estado de conservación es malo, debido al avance y crecimiento poblacional, aunado a esto las intervenciones clandestinas.				
Fragilidad	En la actualidad el sitio arqueológico se encuentra muy frágil como producto de la expansión urbana, específicamente en el lado noreste.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien).

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	95.58	100°53'27"	775995.0160	9204334.7120
2	2-3	52.53	149°19'9"	776089.7400	9204321.9700
3	3-4	82.79	141°5'49"	776130.9440	9204289.3800
4	4-5	118.71	244°42'48"	776149.2220	9204208.6350
5	5-6	70.55	142°0'13"	776265.1080	9204182.8764
6	6-7	48.31	106°6'16"	776309.9567	9204128.4164
7	7-8	96.92	133°8'30"	776282.6460	9204088.5650
8	8-9	96.48	176°34'25"	776186.8430	9204073.8740
9	9-10	70.28	138°27'21"	776090.7760	9204064.9760
10	10-11	72.31	204°8'1"	776034.1000	9204106.5360
11	11-12	46.48	137°58'35"	775963.4035	9204121.7161
12	12-1	184.93	125°35'25"	775936.1760	9204159.3880
TOTAL		1035.87	1800°00'00"		

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-006-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84 (Ver documento Adjunto)

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1 -----	-----

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, autoridades locales y la municipalidad provincial de Cajamarca, para que, mediante el área de planeamiento territorial, con el objetivo de prevenir afectaciones al sitio arqueológico. Del mismo modo alcanzar a la autoridad competentes una copia del expediente de la poligonal de protección en proceso de saneamiento y aprobación por lo tanto no se debe otorgar ningún título de propiedad o permisos para mejora de infraestructura dentro o colindante al sitio arqueológico.
- Desmontaje:		
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	x	Realizar las coordinaciones interinstitucionales entre la Dirección desconcentrada de cultura de Cajamarca, Gobierno Regional de Cajamarca y la municipalidad provincial de Cajamarca y otras autoridades competentes, con la finalidad de realizar la Monumentalización (Con hitos y paneles de señalización), de Sitio Arqueológico Shudal, debido a que cuenta con expediente técnico de declaratoria. Ficha técnica, memoria descriptiva y poligonal de intagibilización, elaborado por la dirección de catastro y saneamiento físico legal de la sede central del Ministerio de Cultura.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. 01.- Vista general del lado Noreste del sitio Arqueológico Shudal, seccionado por la lotización demarcado con muros de piedra pintados con yeso.

demarcado con muros de piedra pintados con yeso.



Fig. 02.- Corte del área intangible del sitio Arqueológico Shudal, destinado a la lotización, cuyo resultado es destrucción de contextos arqueológicos originales.



Fig. 03.- Vistas en detalle de lado norte del sitio Arqueológico Shudal, con gran acumulación de piedras removidas de los contextos arqueológicos originales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Fig. 04.- Vistas parcial de las viviendas modernas asentadas dentro de la poligonal propuesta del sitio Arqueológico Shudal.



Fig. 05.- Acceso se construido que conecta la parte baja y alta del sitio Arqueológico Shudal, donde se encuentra la lotización.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Fig. 06.- Escaleras y plataformas construidas de piedras y concreto armado en el lado norte del área intangible del sitio Arqueológico Shudal.



Fig. 07.- Escaleras y muro de concreto armado en el lado norte del área intangible del sitio Arqueológico Shudal.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Fig. 08.- Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y la Representante de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito Fiscal Cajamarca, verificando los daños del Sitio Arqueológico Shudal.



Fig. 09.- Personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cajamarca y la Representante de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del distrito Fiscal Cajamarca, verificando los daños del Sitio Arqueológico Shudal.



Fig. 10.- Vista de la fragmentería de cerámica diagnóstica y otros materiales arqueológicos en superficie registrados producto de la remoción de contextos arqueológicos originales. Nótese la condición de sitio arqueológico.



Fig. 11.- Vista de la fragmentería de cerámica diagnóstica y otros materiales arqueológicos en los perfiles de cortes producto de remoción clandestinas. Nótese la condición de sitio arqueológico y su contenido arqueológico.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACTA DE INSPECCIÓN SITIO ARQUEOLÓGICO SHUDAL CON LA REPRESENTANTE DE
LA FISCALÍA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO DEL DISTRITO FISCAL
CAJAMARCA**

 **MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

ACTA FISCAL DE ACTUACIÓN PREVENTIVA

LUGAR: Sitio Arqueológico Shudal.	FECHA: 21 01 2022
FISCAL RESPONSABLE: Referencia: Solicitud Preventiva Caso 2021-	HORA: Inicio: 10:00 Fin:

I. TIPO DE ACCIÓN PREVENTIVA
ACCIONES PREVENTIVAS – CONSTATAción FISCAL

II. REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES INTERVINIENTES

Nombres y apellidos	Institución	Cargo
Luis Angel Guerra Tiyoda	Asesor Legal	DA C
Henry Joel Chocoma Torres	DA C	Sequet, S.
Domènec R. Chelín Caramillo	DA C	arqueólogo

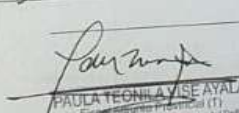
III. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DE LA ACTUACIÓN PREVENTIVA

En este acto, la representante del Ministerio Público EXHORTA y RECOMIENDA a los (as) intervenidos (as) que brinden las facilidades para el desarrollo de la presente diligencia, identificándose como:

Nombres y apellidos	DNI	Cargo	Firma

IV. ACTIVIDADES DESARROLLADAS

Constituido en el Sitio Arqueológico se evidencia que dentro del terreno arqueológico hay viviendas construidas de material noble - ladrillo así como vías de acceso que son barro compactado, indicando el error legal de la


PAULA TEÓNILA YUSE AYALA
Fiscal Superior Provincial (T)
Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Cajamarca



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

D.C. que este sitio arqueológico está declarado (por) como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 884/INC del 05 de diciembre del 2003. R.D.N. N° 079/INC del 04 de febrero del 2005 y con propuesta del plano perimetral con Codigo N° PP-006-HC-BEPA-DSFI-2018 W.6584 elaborado en octubre del 2017 y que se va a solicitar a la Presidencia de Fomento Fideis legal la aprobación de la protección provisional del sitio ante el posible riesgo que se constata.

- También se evidencia que por el terreno se ha realizado la lotización de venta de terrenos extendiendo por los informes de venta de terreno de lote con número de celular siguiente 739796614 - el que se le notificará al titular de este terreno una vez aprobada la protección provisional de este sitio.

PAULA TEÓFILA VASE AYALA
Fiscal Adjunta de Fomento (T)
Fiscalía Provincial de Fomento del Distrito
de Trujillo - Cajamarca



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

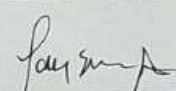
DIRECCIÓN DESCONCENTRADA DE
CULTURA CAJAMARCA

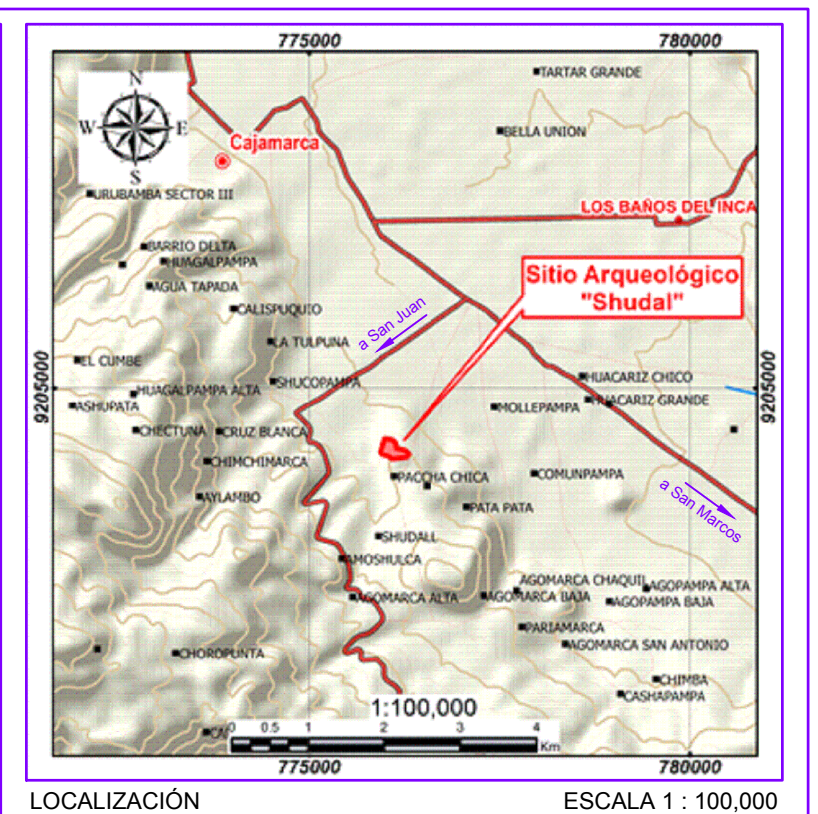
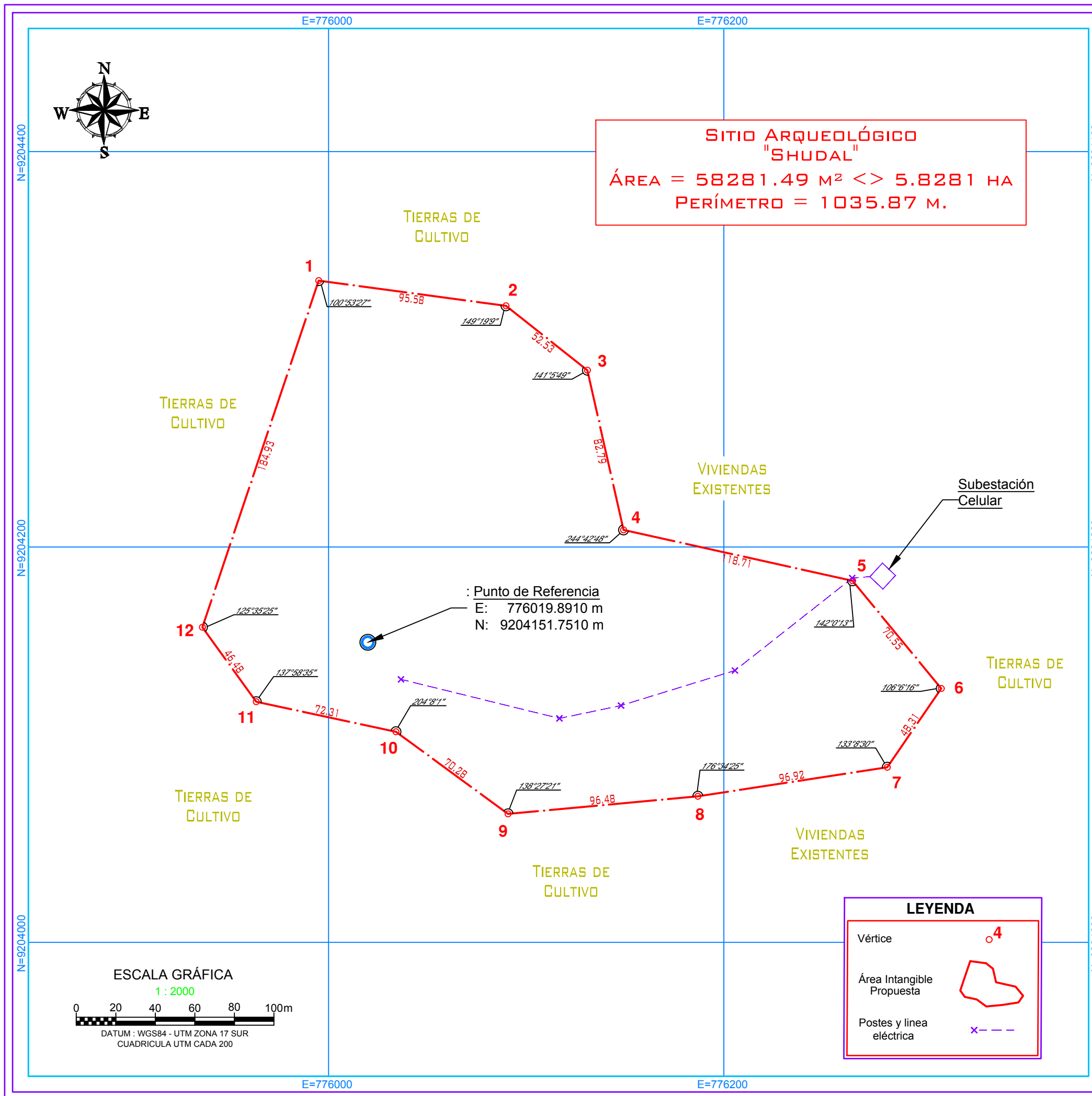
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

 **MINISTERIO PÚBLICO**
FISCALÍA DE LA NACIÓN

VI. RECOMENDACIONES Y/O EXHORTACIÓN FISCAL

Nombres y Apellidos	Institución / Cargo	Firma
	Preson legal	
	Asesor legal	
	Asesor legal	


PAULA TEONILA VISE AYALA
Fiscal Asesor Provincial (T)
2ª Fiscalía Provincial de Prevención del Delito
Distrito Fiscal Cajamarca



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	95.58	100°53'27"	775995.0160	9204334.7120
2	2-3	52.53	149°19'9"	776089.7400	9204321.9700
3	3-4	82.79	141°5'49"	776130.9440	9204289.3800
4	4-5	118.71	244°42'48"	776149.2220	9204208.6350
5	5-6	70.55	142°0'13"	776265.1080	9204182.8764
6	6-7	48.31	106°6'16"	776309.9567	9204128.4164
7	7-8	96.92	133°8'30"	776282.6460	9204088.5650
8	8-9	96.48	176°34'25"	776186.8430	9204073.8740
9	9-10	70.28	138°27'21"	776090.7760	9204064.9760
10	10-11	72.31	204°8'1"	776034.1000	9204106.5360
11	11-12	46.48	137°58'35"	775963.4035	9204121.7161
12	12-1	184.93	125°35'25"	775936.1760	9204159.3880
TOTAL		1035.87	1800°00'00"		

	PERÚ	Ministerio de Cultura	Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales
Plano perimétrico: Sitio Arqueológico "Shudal"			
Arq ^l Responsable:		Lic. Diana Yngrid Rojas Monar	
Levantamiento Edición y Post-Proceso:		Téc. Top. Miguel Cuzquen Rioja	
Revisión		Ing. César Dennis Jara Norabuena	
Dpto:	Cajamarca	Provincia:	Cajamarca
Districto:	Cajamarca		
Punto de referencia:	Este (X): 776019.8910 Norte (Y): 9204151.7510	Área:	58281.49 m ² 5.8281 Ha
Proyección:	UTM	Datum:	WGS 84
Fecha de elaboración:	Octubre 2017	Código de Plano:	PP-007-MC_DGPA-DSFL-2018 WGS84